

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN PREVENCIÓN DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y Detección Precoz del Cáncer (en adelante EL CONVENIO) que celebran de una parte:



- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará EL INEN.



Y de otra parte:

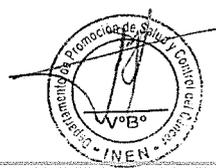


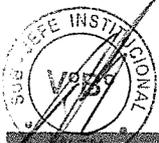
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°20396058724, con domicilio en Av. Real s/n Distrito de Pátapo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Alcalde el Dr. Juan Alberto Ramos Díaz con Documento Nacional de Identidad DNI N° 16705471, válidamente designado mediante Credencial Otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo de fecha 07 de Noviembre del 2014; a quien en lo sucesivo se le denominará LA MUNICIPALIDAD.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un organismo público ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los





PERU

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas



**"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"**



servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

LA MUNICIPALIDAD es el ente regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



**CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES**

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.



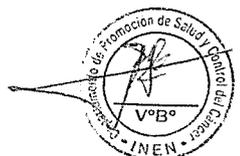
2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de la región.

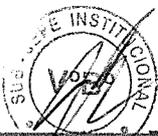
2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación regional respectiva.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE**

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4 Conforme al Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú,





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas



**"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"**

así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".

3.6 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.

3.7 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.

3.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.



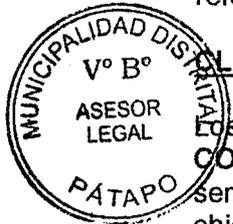
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de **LA MUNICIPALIDAD**.



**CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



**CLAUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO**

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INEN**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

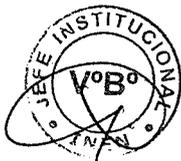


**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

7.1 De los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1.1. Desarrollar Programas de Capacitación para el personal de salud de la Municipalidad en temas relacionados a la Prevención del Cáncer.

7.1.2. Implementar los sistemas de información necesarios para la ejecución de las acciones de prevención y promoción del Cáncer.





PERÚ

Ministerio de Salud

Centro Nacional de Promoción de Salud y Control de los Servicios Oncológicos



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”



7.1.3. Establecer las coordinaciones que favorezcan actividades de investigación y docencia que beneficien la Prevención del Cáncer.

7.1.4. Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.

7.1.5. Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, relacionadas a la promoción de la salud y la prevención, y detección oportuna de enfermedades oncológicas.

7.2. De los compromisos del EL INEN:

7.2.1. Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD en relación a las actividades promocionales, preventivas y de detección precoz oportuna de las enfermedades oncológicas.

7.2.2. Facilitar el desarrollo de las pasantías en EL INEN de los profesionales de la salud que desarrollen las actividades promocionales, preventivas y de detección precoz oportuna de las enfermedades oncológicas.

7.2.3. Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice LA MUNICIPALIDAD y EL INEN, en marco del presente Convenio.

7.2.4. Promover la investigación en cáncer mediante estudios colaborativos y grupos de publicación entre EL INEN y LA MUNICIPALIDAD reconociendo la precedencia institucional de los pacientes y enfatizando los Estudios de Riesgos.

7.2.5. Evaluar conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD, el avance de las actividades que deriven del presente convenio y los logros alcanzados.

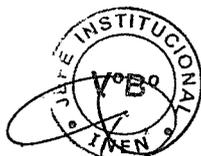


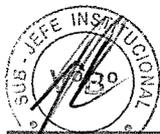
**CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN**

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

**LA MUNICIPALIDAD:** Despacho de Alcaldía, Pleno de Concejo y demás representaciones que sean necesarias serán ejecutadas, coordinadas y debidamente acreditadas por nuestra entidad.

**EL INEN:** Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**9.1. De la Vigencia y Renovación:**

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**9.2. De las Modificaciones**

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

**9.3. De la Resolución**

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**EL CONVENIO** no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **LA MUNICIPALIDAD**.

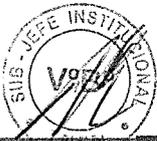
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONVENIO**, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 20 de Octubre del 2016.



*Tatiana Vidaurre Rojas*

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas

*Juan Alberto Ramos Díaz*

Dr. Juan Alberto Ramos Díaz  
Alcalde  
Municipalidad Distrital  
de Pátapo

*(Handwritten mark)*